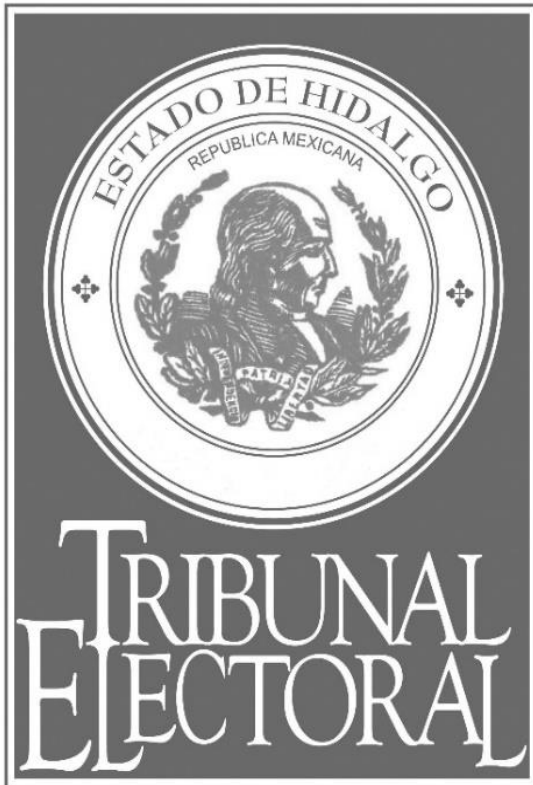


ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO



Expediente: TEEH-JDC-147/2021

Actora: Liliana Mera Curiel

Autoridades responsables:
Presidente Municipal
Constitucional y Secretario de
Obras Públicas, Desarrollo Urbano,
Vivienda y Movilidad Municipal,
ambos de Pachuca de Soto,
Hidalgo

Magistrada ponente: Rosa
Amparo Martínez Lechuga

Secretaria de Estudio y Proyecto:
Andrea del Rocío Pérez Avilés

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Acuerdo plenario mediante el cual se tiene por **cumplido lo ordenado en la Sentencia** de fecha **18 dieciocho de noviembre**, emitida en el expediente **TEEH-JDC-147/2021**.

ANTECEDENTES

- 1. Juicio Ciudadano.** En fecha 14 catorce de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de juicio ciudadano suscrito por la actora, alegando violaciones a sus derechos de petición y de ejercicio del cargo.

¹Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

- 2. Sentencia.** El día 18 dieciocho de noviembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el 19 diecinueve de noviembre, en la cual se ordenó al Presidente Municipal Constitucional² y al Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo³ en la cual se ordenó a las autoridades anteriormente citadas que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia, dieran contestación de manera exhaustiva, clara y precisa, a cada una de las solicitudes materia de estudio realizadas por la actora, y entregarán la información solicitada en los términos peticionados, o en su defecto, justificaran de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenían para el efecto, tomando en consideración que esta autoridad determinó excesivo el tiempo que ha mediado desde la presentación de los oficios de solicitudes de información hasta la emisión de la sentencia y que, posterior a ello, una vez vencido el plazo otorgado, informara a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes.
- 3. Informe de cumplimiento.** El 29 veintinueve de noviembre, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, el escrito signado por el Presidente Municipal, mediante el cual informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictado en fecha 18 dieciocho de noviembre, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.
- 4. Informe de cumplimiento.** En data 30 treinta de noviembre, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, el escrito signado por el Secretario de Obras, mediante el cual informó a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictado en fecha 18 dieciocho de noviembre, anexando las documentales que consideró idóneas para acreditar su dicho.

² En adelante, Presidente Municipal.

³ En adelante, Secretario de Obras.

5. **Vista.** Derivado del contenido de las documentales remitidas por las autoridades responsables, este órgano jurisdiccional en fecha 01 de diciembre, dio vista a la actora para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que su derecho correspondiera respecto del cumplimiento de la sentencia y en su caso, manifestara de manera específica y detallada la documentación que a su consideración no le hubiese sido entregada, en el entendido que, de no señalar información alguna, se tendría por recibida de conformidad.
6. **Turno al Pleno.** Derivado del estado procesal de los autos del sumario, en fecha 13 trece de diciembre, se turnó al pleno el expediente en que se actúa.

CONSIDERANDOS

7. PRIMERO. – ACTUACIÓN COLEGIADA

8. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.
9. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** ⁴

⁴ Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir

10. SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

11. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia en fecha 18 dieciocho de noviembre, en la cual se ordenó al Presidente Municipal y al Secretario de Obras que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicha sentencia, dieran contestación de manera exhaustiva, clara y precisa, a cada una de las solicitudes realizadas por la actora, y entregarán la información solicitada en los términos peticionados, o en su defecto, justificaran de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenían para el efecto, tomando en consideración que esta autoridad determinó excesivo el tiempo que ha mediado desde la presentación de los oficios de solicitudes de información hasta la emisión de la sentencia; y a su vez, informara a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de la misma.

12. En ese tenor, se desprende, que la actora solicitó diversa información a las autoridades responsables mediante los oficios SJM/0251/2021, SJM/0256/2021, SJM/0261/2021, SJM/0276/2021 y SJM/0309/2021, a los cuales el Presidente Municipal y Secretario de Obras del Ayuntamiento

todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

de Pachuca de Soto, Hidalgo, emitieron contestación a los mismos, mediante los siguientes oficios:

Número de oficio de la actora	Autoridad vinculada	Oficio de contestación	Fecha en que la actora recibió la información ⁵
SJM/0251/2021	Presidente Municipal	PM/SP/482/2021	24 veinticuatro de noviembre
SJM/0256/2021	Presidente Municipal	PM/SP/483/2021	29 veintinueve de noviembre
SJM/0261/2021	Presidente Municipal	PM/SP/478/2021	24 veinticuatro de noviembre
SJM/0276/2021	Secretario de Obras	SOPDUVM/1041/2021	30 treinta de noviembre
SJM/0309/2021	Presidente Municipal	PM/SP/481/2021	24 veinticuatro de noviembre

13. Derivado de lo anterior, se advierte que los oficios señalados con antelación fueron dirigidos a la Síndica Procuradora Jurídica del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, con la finalidad de dar contestación a las solicitudes de la promovente, y que fueron recibidos por la parte actora el 24 veinticuatro, 29 veintinueve y 30 treinta de noviembre, según obra en los sellos de acuses que adjuntaron las autoridades responsables.

14. En ese orden de ideas, con las documentales remitidas por las autoridades responsables, mediante proveído de fecha 01 uno de diciembre, mismo que fue notificado a las partes en data 02 dos de diciembre, se le dio vista a la parte actora para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, manifestara lo que su derecho correspondiera respecto del cumplimiento de la sentencia y en su caso, **manifestara de manera específica y detallada la documentación que a su consideración no le hubiese sido entregada, en el entendido que, de no señalar información alguna, se tendría por recibida de conformidad.**

⁵ Información que se desprende derivado de las que obran en autos.

15. Por lo que, el plazo con el que contaba para realizar manifestaciones respecto al cumplimiento mencionado con antelación feneció el 07 siete de diciembre, sin que se recibiera ante este órgano jurisdiccional escrito alguno.

Plazo otorgado	Fecha de notificación	Día 1 hábil	Día 2 hábil	Día 3 hábil
3 días hábiles	02 de diciembre	03 de diciembre	06 de diciembre	07 de diciembre

16. Bajo ese entendido, de autos se desprende que el plazo otorgado a la promovente feneció, sin que ésta realizara manifestación alguna respecto a las actuaciones hechas por la autoridad responsable, por lo que se puede concluir que se encuentra conforme con los trámites realizados por la misma.

17. Es por lo anterior, que se tiene a la actora recibiendo de conformidad la documentación que le fue entregada por parte del Presidente Municipal y Secretario de Obras del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; así como con las justificaciones que realizó la primer autoridad citada, a través de los oficios PM/SP/478/2021 y PM/SP/481/2021, ya que no realizó manifestación alguna ante este Tribunal Electoral, posterior a las fechas de la entrega de la información peticionada.

18. Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que la actora al acusar el oficio PM/SP/481/2021, asentó de manera literal lo siguiente: *"Se recibió cédula de información donde se especifica la existencia de 13 contratos de arrendamiento, no obstante únicamente se entrega copia certificada de 7 contratos, faltando por entregar a esta sindicatura 6 contratos según la cédula antes citada"*; sin embargo, a través del anexo del referido oficio, el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, señaló lo siguiente: *"Los contratos con inmobiliaria ORBA S.A. se encuentran pendientes de*

actualizar, debido a que existe un juicio familiar, se han tramitado las rentas de los meses de enero a junio, pagando únicamente hasta el mes de abril al fondo auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. El contrato de la fundación de beneficencia privada, se encuentra pendiente de actualizar, debido a que falleció el representante legal, con fecha 18 del actual nos enviaron el nombramiento del nuevo representante legal y se tiene el contrato en revisión en la dirección jurídica municipal. El contrato de Rosa Yvonne Altner Andrade se encuentra pendiente de actualizar, debido a que se tenía contemplado desocupar el inmueble y ocupar otro con mejores condiciones".

19. Lo que pone de manifiesto que la referida autoridad responsable justificó la falta de entrega física de los contratos anteriormente señalados en que los mismos se encuentran pendientes por actualizar, justificación que no fue controvertida por la parte actora ante este Tribunal Electoral y por tanto, conforme al apercibimiento señalado en el punto de acuerdo CUARTO del proveído de fecha 01 uno de diciembre, se le tiene por conforme con la justificación de mérito.

20. Asimismo, es de puntualizarse que atendiendo a que la Sentencia emitida en el expediente en que se actúa, fue notificada al Presidente Municipal de Pachuca de Soto y Secretario de Obras del Ayuntamiento, Hidalgo, en fecha **19 diecinueve de noviembre**, el término que les fue otorgado para informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado concluyó el día **29 veintinueve de noviembre**; y de las constancias que obran en el sumario se advierte que, dichas autoridades entregaron la información solicitada por la actora en fechas 24 veinticuatro, 29 veintinueve y 30 treinta de noviembre, **en consecuencia se tiene al Presidente Municipal, por formalmente cumplido en tiempo y forma**, respecto de los oficios **SJM/0251/2021, SJM/0261/2021 y SJM/0309/2021**, al emitir contestación dentro de los cinco días hábiles e informar dentro del plazo que este Tribunal le había concedido.

21. Por cuanto hace a los oficios SJM/0256/2021 y SJM/0276/2021, se tiene que el Presidente Municipal y el Secretario de Obras, emitieron contestación en fechas 29 veintinueve y 30 treinta de noviembre, es decir, en data posterior al plazo otorgado por este órgano jurisdiccional, e informó a este Tribunal, el Secretario de Obras en data 30 treinta de noviembre; sin embargo, el propósito de la parte actora al promover el Juicio Ciudadano, era que se le entregara diversa información inherente al ejercicio del cargo y dicha información le fue entregada por las responsables, por lo que, si bien, no le entregaron dentro del plazo otorgado, se tiene por acreditado que recibió la información solicitada.

22. Razón por la cual, se tiene que dichas autoridades **cumplieron formalmente** con lo ordenado en la sentencia de fecha 18 dieciocho de noviembre. No obstante lo anterior, se exhorta al Presidente Municipal Constitucional y Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en lo subsecuente cumplan en **tiempo** y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral.

23. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA:

ÚNICO. - Se ha dado **formal cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda.

Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.